

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1414.

Filoxera.

No obstante lo terminantemente prevenido por este Gobierno en circulares de 20 de Abril y 25 de Mayo últimos, insertas respectivamente en los números 95 y 125 del Boletín oficial del corriente año, los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relación han dejado de remitir los estados de las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el invierno próximo pasado. En su consecuencia, he acordado conceder un último é improrogable plazo de diez días para que cumplan el indicado servicio en la forma que se les tiene prevenido, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, procederé enérgicamente y sin contemplación de ningún género contra los que con su morosidad entorpecen la buena marcha que deben llevar los asuntos administrativos.

Tarragona 21 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Pueblos á cuyos Alcaldes se refiere la anterior circular.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Arbolí. | Secuita. |
| Cabacés. | Tarragona. |
| Cornudella. | Pinell. |
| Güimets. | Pobla de Masaluca. |
| Marsá. | Espluga de Francolí |
| Molá. | Montreal. |
| Palma. | Querol. |
| Trivisa. | Rocafort. |
| Vilanova de Prades. | Santa Perpétua. |
| Vilella baja. | Senant. |
| Ascó. | Vallclara. |
| Benisanet. | Vallvert. |
| Bot. | Vilavert. |
| Fatarella. | Musara. |
| Vilaplana. | Rindecols. |
| Canonja. | Aldover. |

- | | |
|-------------------|--------------------|
| Amposta. | Plá de Cabra. |
| Cénia. | Pont de Armentera. |
| Galera. | Puigpelat. |
| Ginestar. | Riba. (La) |
| Mas de Barberáns. | Valls. |
| Roquetas. | Vilabella. |
| Uldecona. | Arbós. |
| Albiol. | Llorens. |
| Figuerola. | Roda. |
| Nülles. | S. Jaime Domenys. |

Núm. 1415.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Buenaventura Navinés y Viladomat, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á disposición del

Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel caso de ser habido.

Tarragona 23 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Señas.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color sano; edad 40 años.

Núm. 1416.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

RELACION del único propietario á quien hay que expropiar, en el término municipal de Calafell, para la construcción del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, mediante haber manifestado el Director Gerente de la Compañía, estar convenido particularmente con todos los otros propietarios, comprendidos en la lista inserta bajo el núm. 1.364 en el Boletín oficial de 18 del actual, y la cual queda sin efecto.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CALAFELL.

Num. de orden.	Clase de la finca.	Nombre y apellido del propietario.	Vecindad.	Nombre del colono ó arrendatario.
1	Rústica.	José Urgell y Soler.....	Barcelona....	José Guasch Borrut.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que si se cree perjudicado pueda dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Calafell en el término de quince días; en inteligencia de que solo han de versar aquellas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo prevenido en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del propio año.

Tarragona 23 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1417.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Circular.—Subsidio.

Como quiera que apesar de la circular de esta Administracion económica de 15 de Abril último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 18 del mismo mes, núm. 93, dando reglas é instrucciones para la confeccion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio correspondientes al próximo año económico de 1880-81, y previniendo su remesa á esta oficina antes del 20 del mes actual, son muy pocos los Sres. Alcaldes que han cumplido hasta la fecha con

este tan importante como imprescindible servicio, dando lugar con tan extraña conducta á que la Direccion general, conocedora del gran retraso que se observa en el mismo, acuse de apatía á esta Dependencia; y no siendo absolutamente posible admitir por mas tiempo la lentitud y morosidad en que vienen incurriendo no ya solo los Alcaldes, si que tambien los Secretarios de Ayuntamientos á quienes confiere el Reglamento de 20 de Mayo de 1873 la confeccion de estos trabajos con completa exactitud y premura para evitar todo obstáculo que pueda impedir la realizacion de este impuesto en épocas prefijadas por Instruccion; la Administracion de mi cargo que no se halla dispuesta á ejercer tolerancias de ningun género en perjuicio de la puntualidad que están obligados á guardar los funcionarios designados por la ley para la formacion de dichas matriculas, ha resuelto prevenirles por última vez, que en el improrogable térmi-

no de ocho días, cumplan con la remision de aquellas á esta Jefatura; en inteligencia de que no verificándolo dará parte al Sr. Gobernador de la provincia para que esta autoridad imponga á los morosos una multa que ni baje ni esceda de los limites establecidos en la ley municipal; y si aun esto no bastare se les exigirá además la responsabilidad criminal á que haya lugar por la desobediencia, aparte de proponer á la Superioridad el nombramiento y envio á los pueblos de un Delegado especial que forme las referidas matriculas, en conformidad todo á lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del citado Reglamento.

Tarragona 22 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1418.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 14 del actual, ha dirigido á la Administracion económica de mi cargo la siguiente

Venciendo en 30 del actual un semestre de intereses de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferrocarriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 7 de Mayo último, para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.—En su consecuencia, la referida Junta, ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento.—Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.—Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones debén incluirse en las carpetas que le sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles, de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.—Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones, se haga de manera que no se inutilice su numeracion, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.—Cada ocho días remitirá V. S. á esta Direccion general con una factura en el primer caso, y dos en el segundo, los cupones de su referencia que se hayan presentado, acompañados de las correspondientes relaciones duplicadas, organizando el servicio de manera que periódicamente sigan verificándose las remesas ó dando en otro caso aviso de no haberse hecho presentacion alguna.—En el acto de la presentacion de los cupones entregará esa Administracion al interesado, como resguardo, el resumen de una de las facturas (2.ª parte) debidamente autorizado, segregándole previamente el talon (3.ª parte) que contiene en su parte inferior, que extendido y autorizado en forma, por el oficial del negociado que reciba los cupones, se depositará en la Caja de esa dependencia para su custodia, hasta el día en que se verifique el pago de la factura que servirá de comprobante con el resguardo que exhibe el interesado, así como con la otra mitad de dicha factura (1.ª parte) que quedará en esa Administracion con este objeto.—Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, en la cual conste este requisito, para que surta en esa dependencia los efectos consiguientes.—Deberá hacer entender al público que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre último, los presentadores de dichas Facturas han de autorizarlas con sus firmas, á fin de que respondan de su legitimidad, sin que por esto dejen de conservar el carácter de documentos al portador, tanto para el pago, como para los demás efectos de la orden de 20 de Febrero de 1874.—Las Inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas

la expedidas á favor de Corporaciones civiles y establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, deberá recibirlas esa dependencia con dobles facturas, ajustadas al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares entregará como resguardo al interesado y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina.—Al verificar esa Administracion el pago del importe que represente la factura, devolverá al interesado la inscripcion ó inscripciones que la misma comprenda, estampando al dorso de éstas un cajetín que acredite haberse satisfecho los intereses correspondientes al semestre ó semestres de que se trate; debiendo cuidar V. S. de que, ántes de hacerse el abono y entrega de la inscripcion ó inscripciones, se revisen y examinen los documentos de personalidad en los casos en que sea necesario.—Si algun interesado solicitare la devolucion de los expresados documentos antes de hacer efectivo el importe de la factura, puede esa dependencia entregarlos, bajo recibo, con el cajetín ya estampado, y haciendo constar la devolucion en el resguardo que obra en poder de aquel.—A su tiempo se comunicará á V. S. la oportuna orden para que abra el pago de los intereses de que queda hecho mérito.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que se expresan en la presente circular.

Tarragona 19 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1419.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Torre del Español en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que, los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 21 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cénia.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario ó sea emvasadura, para todo el año económico de 1880-81. El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Capitular de once á doce de la mañana del día 28 del actual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto del remate. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán tomar parte en esta licitacion.

Cénia 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Tertiella.

Núm. 1421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio especial de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1880 á 81, bajo el tipo de 400 pesetas.

Las subastas tendrán efecto los días 24 y 27 del actual y el 29 del mismo mes si fuere menester, de diez á doce de la mañana, frente la Casa Capitular.

Ginestar 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 1422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta de los derechos de consumos y recargos correspondientes á las carnes de cerdo que se consumirán en este término municipal, así como el derecho sobre la sal y vinos, aguardientes y alcoholes de todas clases que igualmente se consumirán en este término durante el año económico de 1880-81, se anuncia que dicha subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, con arreglo á la Instrucción vigente y á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montblanch 19 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Gamus.

Núm. 1423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de regir durante el año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones crean justas, y terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilella alta, Poboleda y Gratallops lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Torroja 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Vall.—Pablo Simó, Secretario.

Núm. 1424.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE TARRAGONA.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el día 1.º de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio dé principio el 1.º de Julio próximo, se anuncia al público que hasta el día último de cada mes puede depositarse en esta principal la correspondencia destinada al Archipiélago Filipino.

Tarragona 21 de Junio de 1880.—El Administrador, Segundo García Constantino.

Núm. 1425.

INTENDENCIA DE EJERCITO DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.—Subsistencias.

Precio límite que debe regir en la subasta convocada por esta Intendencia al objeto de contratar veinte mil quintales métricos de paja con destino al suministro de los caballos del Ejército, cuyo acto tendrá lugar en dicha dependencia y en la Comisaria de Guerra de Lérida á las once de la mañana del día 28 del mes de Junio actual.

Pesetas.

Precio del quintal métrico... 6'15
Barcelona 18 de Junio de 1880.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Zaragoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1426.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero y á la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de José Piqué y Plaza, natural y vecino de la Floresta, de quince años de edad, de estatura regular, delgado, ojos azules, nariz regular, cara larga, sin pelo de barba, color amarillento, que viste pantalon de pana, blusa de tirana, alpargatas y gorra, cuyo paradero se ignora, y caso de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado; á la vez se hace saber al referido José Piqué que se le ha señalado el término de quince días para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado en auto de esta fecha en causa criminal que estoy siguiendo contra el mismo y otro sobre homicidio.

Lérida diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Núm. 1427.

Don Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de treinta días á José Prat y Parramon, José Busquet y Timoneda (a) Porrás, Francisco Pallerola y Milla, Francisco Prat y Parramon, José y Francisco Cortina y Majoral, Francisco Galcerán y Orrit y Ramon Serra y Riu, para que comparezcan á este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra los mismos sobre contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dichos procesados.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Martínez de Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

Núm. 1428.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

Fiscalia Militar.

EDICTO.

Don Vicente Gomez y Diaz de Rada, Teniente Coronel Comandante y Fiscal de la Capitanía general de este distrito,

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de insolvencia al Capitan que fué del 2.º Tercio de Rondas de esta provincia D. Manuel Gonzalez y Fernandez; é ignorándose actualmente su paradero, por este primer y último edicto se cita, llama y emplaza á dicho ex-Capitan para que en el término de veinte días desde la publicacion del mismo, se presente en esta Fiscalia, sita en la calle de Lauria, núm. 50, piso 3.º, de nueve á doce de la mañana, cualquier día no feriado, con objeto de prestar declaracion, y de no presentarse se le exigirá el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Vicente Gomez.